

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Conforme a la petición elevada por la apoderada judicial de la sociedad Valdivieso y Franco Asociados & Compañía Ltda. esta sede judicial, adiciona el proveído calendado 22 de noviembre de 2021 (archivo No. 10), en el sentido de indicar, que la cesión de derechos litigiosos aceptada, se encuentra ligada de forma exclusiva a los derechos que le correspondían a la sociedad reestructurada Construcciones Sigma S.A, teniendo en cuenta la supuesta cesión del 50% de los derechos efectuada a órdenes del Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. (fl. 327 archivo No. 01).

Por lo anterior, esta sede judicial, se abstiene de darle trámite a los recursos promovidos de forma subsidiaria.

De otro lado, y dada la naturaleza del presente proceso (pago por consignación), el título contentivo de la obligación que pretende cancelar la parte demandante (Sentencia emitida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera – Subsección A, dentro del radicado 1999-1046) y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1657 del CC, se rechaza por improcedente, la petición elevada por la sociedad Fonseca Prada y Asociados Ltda, toda vez, que, de acuerdo a la sentencia del Consejo de Estado objeto de esta acción, dicha sociedad, no ostenta la calidad de acreedora.

De otro lado y en aras de dilucidar lo manifestado por la sociedad demandada (Construcciones Sigma), al contestar la presente demanda, se ordena citar al presente trámite al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. ´

La parte demandante, sírvase notificarle la demanda y el auto admisorio de la misma calendado 5 de marzo de 2019, las contestaciones de demanda y éste proveído, a fin de que se sirvan pronunciarse, respecto a la supuesta cesión de derechos de crédito o litigiosos, efectuada en su favor en septiembre de 2017, por la sociedad Construcciones Sigma S.A.

Aclarado lo anterior, se fijará fecha y hora para evacuar las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Notifíquese.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2017-0670

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **056**
de fecha **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria